ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 75 Ordinaria de 28 de septiembre del 2000

Consejo de Estado
Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo
Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior
Resolución No. 498-2000
Resolución No. 499-2000
Resolución No. 500-2000
Resolución No. 501-2000
Resolución No. 502-2000
Resolución No. 503-2000
Resolución No. 504-2000
Resolución No. 505-2000
Resolución No. 506-2000
Resolución No. 507-2000
Resolución No. 512-2000
Resolución No. 513-2000
Resolución No. 514-2000
Resolución No. 515-2000
Resolución No. 516-2000
Resolución No. 517-2000
Resolución No. 518-2000
Resolución No. 519-2000
Resolución No. 520-2000
Resolución No. 521-2000

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias
Resolución No. 88

ISSN 0864-0793

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 75 — Precio $0.10

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que GERMAN BLANCO PUJOL, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Chipre, en sustitución de MANUEL PARDIÑAS AJENO, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 15 de septiembre del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a MARIANO MANRIQUE LORES BETANCOURT, en el cargo de embajador extraordinario y plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARIANO MANRIQUE LORES BETANCOURT, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Gambia, en sustitución de PEDRO JULIO MACHADO HERNANDEZ.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 15 de septiembre del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que REINALDO CARLOS CALVIAC LAFFERTE, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Portugal, en sustitución de MARIA DE LAS MERCEDES AGUIAR PENA, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 15 de septiembre del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que JOSE FERNANDEZ DE COSSIO RODRIGUEZ, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en sustitución de RODNEY ALEJANDRO LOPEZ CLEMENTE, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 21 de septiembre del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 498/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Con-

sejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña POSTCARDS ETC, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña POSTCARDS ETC, SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma POSTCARDS ETC, SA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 15 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 499/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana RECSA, SA, para actuar como agente de la compañía mexicana KARLYOR, SA de CV.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana RECSA, SA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía mexicana KARLYOR, SA de CV.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana RECSA, SA, en su carácter de agente en Cuba de la compañía KARLYOR, SA de CV, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercan-

cías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 15 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 500/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, SA, para actuar como agente de la compañía española CIDECO.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, SA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía española CIDECO.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, SA, en su carácter de agente en Cuba de la compañía CIDECO, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuen-

temente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 15 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 501/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 246, de 2 de mayo del 2000, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana PRENSA LATINA, AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA, SA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana PRENSA LATINA, AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana PRENSA LATINA, AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 159, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución número 246, de 2 de mayo del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo nº 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana PRENSA LATINA, AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA, SA, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 15 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 502/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana SERCOMEX, SA ha formalizado, según el procedimiento esta-

blecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía venezolana M & D TRADING, CA para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana SERCOMEX, SA para otorgar un contrato de comisión con la compañía M & D TRADING, CA, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana SERCOMEX, SA viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 503/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa COMERCIALIZADORA ALCUBA ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española JEALSER, SA, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa COMERCIALIZADORA ALCUBA para otorgar un contrato de comisión con la compañía JEALSER, SA, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La empresa COMERCIALIZADORA ALCUBA viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 504/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Firma Comercial Importadora EMSUNEX ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía canadiense REVELL TRADING CORPORATION para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Firma Comercial Importadora EMSUNEX para otorgar un contrato de comisión con la compañía REVELL TRADING CORPORATION, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Firma Comercial Importadora EMSUNEX viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 505/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución nº 18, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 17 de enero del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, SA, para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 089, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos nº 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución nº 18 de 17 de enero del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de un (1) año (anexo nº 3).

—Nomenclatura de productos de importación con destino exclusivo a la fabricación de paneles de yeso (anexo nº 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la

nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, SA al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución número 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, SA viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 506/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española Francisco Baliño e Hijos, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española Francisco Baliño e Hijos, SA.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma Francisco Baliño e Hijos, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 507/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución nº 372, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 1º de septiembre de 1999, se creó el Comité Coordinador de Compras e Importación de las Maderas y sus Productos, Comité de Maderas.

POR CUANTO: Atendiendo a la actividad autorizada a desarrollar a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, SA, resulta necesario disponer su inte-

gración al Comité Coordinador de Compras e Importación de las Maderas y sus Productos, Comité de Maderas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Integrar a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL MATCO, SA, identificada con el código nº 089 al Comité Coordinador de Compras e Importación de las Maderas y sus Productos, Comité de Maderas, la cual estará representada por el director o sustitutos oficiales.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 512/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma japonesa MARUBENI CORPORATION.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa MARUBENI CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma MARUBENI CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 513/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma japonesa NISSHO IWAI CORPORATION.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa NISSHO IWAI CORPORATION.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma NISSHO IWAI CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 514/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Bermudas VITOL ENERGY (BERMUDA) Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Bermudas VITOL ENERGY (BERMUDA) Ltd.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma VITOL ENERGY (BERMUDA) Ltd, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 515/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma húngara PALMAS, EXPORT-IMPORT, COMERCIAL Y SERVICIOS.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma húngara PALMAS, EXPORT-IMPORT, COMERCIAL Y SERVICIOS en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma PALMAS, EXPORT-IMPORT, COMERCIAL Y SERVICIOS en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 516/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Compañía de Servicios Tecnológicos de Avanzada DITA, SA de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana Compañía de Servicios Tecnológicos de Avanzada DITA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código número 560, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Compañía de Servicios Tecnológicos de Avanzada DITA, SA, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 517/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Comercio y Servicios Automotriz, SA de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana Comercio y Servicios Automotriz, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 563, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo número 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Comercio y Servicios Automotriz, SA, al amparo de la Resolución número 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los vice-

ministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 518/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana INVERCO, SA de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana INVERCO, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 564, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana INVERCO, SA, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 1 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 519/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución nº 451, de 25 de octubre de 1999, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial Exportadora-Importadora FERROMAR para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial Exportadora-Importadora FERROMAR ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíen las nomenclaturas de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial Exportadora-Importadora FERROMAR, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 513, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos nº 1 y 2 que for-

man parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución nº 451, de 25 de octubre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, podrá ser realizada con destino al consumo productivo de las entidades que integran el Grupo Industrial Ferroviario FERROTAINO, a las demás entidades del Ministerio de la Industria Siderometalúrgica y a la comercialización con terceros cuando se trate de servicios de postventa.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial Exportadora-Importadora FERROMAR, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 520/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras," establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma sueca ELOF HANSSON.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma sueca ELOF HANSSON.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma ELOF HANSSON en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 521/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política

del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras," faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, SA, para actuar como agente de la compañía panameña OLINET INTERNATIONAL, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, SA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía panameña OLINET INTERNATIONAL, SA.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, SA, en su carácter de agente en Cuba de la compañía OLINET INTERNATIONAL, SA, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de septiembre del 2000.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

RESOLUCION Nº 88

SOBRE LA CREACION DE LA OFICINA NACIONAL DE HIDROGRAFIA Y GEODESIA

POR CUANTO: El Decreto-Ley nº 179, del Consejo de Estado, de fecha 28 de octubre de 1997, "Del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba," en sus artículos 1 y 3 establece que dicho servicio estará adscrito al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y formado por un órgano de dirección que ejercerá las funciones de representación y ejecución estatal y un grupo empresarial; y en su disposición final SEGUNDA, faculta al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias para establecer la organización y funciones de las entidades que forman el referido servicio.

POR CUANTO: El Acuerdo nº 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece en su apartado SEGUNDO, numeral 19, entre los deberes, atribuciones y funciones de los organismos de la Administración Central del Estado "desarrollar el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección del organismo y propiciar la correcta combinación de los diversos métodos y mecanismos económicos, en las entidades subordinadas", y en su apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de organismos para "dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Los resultados de los estudios reali-

zados sobre el perfeccionamiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y en particular, la experiencia acumulada en el desempeño de las funciones que cumple la Dirección de Hidrografía y Geodesia como el órgano de ejecución estatal que compone el Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba, así como la proyección futura de las funciones de ese órgano, aconseja el paso a formas superiores de organización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, en lo adelante ONHG, adscrita al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, como órgano de dirección que ejercerá las funciones de representación y ejecución estatal del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba.

SEGUNDO: La ONHG está designada para proponer, orientar y dirigir la ejecución de la política estatal sobre las actividades geodésicas, hidrográficas, topográficas, cartográficas, catastrales, de señalización marítima y de uniformación de nombres geográficos, las que a los efectos de esta Resolución y en lo adelante, se denominarán de Hidrografía y Geodesia.

TERCERO: La ONHG, en su carácter de órgano estatal de las actividades de Hidrografía y Geodesia, cumplirá las funciones principales siguientes:

a) regular y controlar los trabajos hidrográficos y geodésicos que se ejecuten en el territorio nacional y su zona económica exclusiva, por las unidades presupuestadas, organizaciones económicas estatales y el sector privado de la economía, incluyendo las empresas extranjeras, las sociedades y asociaciones mixtas, así como cualquier otra forma de organización económica;

b) aprobar la publicación, distribución y comercialización de los trabajos hidrográficos y geodésicos de carácter estatal relativos al territorio nacional y su zona económica exclusiva, así como certificar los productos oficiales del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba;

c) proponer la política y dirigir la actividad de investigación y desarrollo, así como elaborar y coordinar la implementación de los planes y programas de preparación del personal en los campos de acción de su competencia, en correspondencia con las directrices de los organismos de la Administración Central del Estado que rectorean las mismas;

d) proponer la legislación en las actividades de Hidrografía y Geodesia, así como elaborar los programas para la confección y el perfeccionamiento de la documentación técnica rectora;

e) dirigir los trabajos relativos a la uniformación de los nombres geográficos, así como ejecutar aquéllos que le corresponden;

f) ejecutar, según los planes aprobados por mí, la inspección estatal de Hidrografía y Geodesia, con el fin de comprobar el cumplimiento de la legislación vigente;

g) dirigir el proceso de monitoreo de la red geodésica estatal y del Sistema Nacional de Señalización Marítima con la participación de los diferentes organismos, empresas y entidades radicadas en el país;

h) proponer la política y dirigir su aplicación para la creación y actualización de los mapas topográficos, cartas náuticas y publicaciones marinas, así como los estudios necesarios para estos fines;

i) planificar y controlar la ejecución de los levantamientos aéreos con fines cartográficos u otros que se realicen en el territorio nacional con sensores aéreos métricos;

j) dirigir los trabajos para el desarrollo, protección, mantenimiento y rescate de la red geodésica y mareográfica nacional, así como el empleo de la información que de ello se derive;

k) dirigir los trabajos para la creación y actualización del Catastro Nacional y su utilización a los fines económicos, fiscales jurídicos, agrario, estadísticos, censal, administrativo y otros;

l) realizar la planificación del presupuesto en moneda nacional y divisas, para asegurar el desarrollo de los trabajos hidrográficos y geodésicos de interés estatal; establecer las relaciones contractuales que correspondan;

m) controlar la sistematización, conservación, archivo y custodia de la información, datos y documentos resultantes de los trabajos hidrográficos y geodésicos de interés estatal;

n) exigir el cumplimiento de las medidas necesarias para la conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales durante la ejecución de los trabajos hidrográficos y geodésicos;

o) proponer la estrategia para el desarrollo de proyectos hidrográficos y geodésicos de carácter estatal, que requieran de colaboración con instituciones internacionales especializadas;

p) dirigir el Sistema Nacional de Señalización Marítima de acuerdo a las normas nacionales e internacionales que se adopten;

q) proponer las regulaciones en el territorio nacional para la importación y empleo de los sistemas de Posicionamiento o Navegación Globales (GPS) u otros que en un futuro se desarrollen, utilizados en trabajos geodésicos, hidrográficos o afines;

r) fijar y modificar los precios y tarifas de las producciones y servicios de Hidrografía y Geodesia de carácter estatal, de acuerdo a lo que se regula al efecto;

s) participar y asesorar al Gobierno en el establecimiento de la política y procedimientos para el ajuste de la división político-administrativa y las fronteras marítimas internacionales;

t) coordinar la política a seguir para la formación de los especialistas de Hidrografía y Geodesia de nivel medio y superior;

u) orientar las actividades específicas sobre la normalización y metrología en las actividades de Hidrografía y Geodesia;

v) exigir y controlar que se ejecute el aviso oportuno a los navegantes sobre los cambios en la situación hidrográfica y de navegación marítima en las aguas

territoriales e interiores de la República de Cuba y sus zonas contigua y económica exclusiva;

w) autorizar la importación y comercialización de los servicios y obras de Hidrografía y Geodesia, así como la extracción del país de los mapas a escalas 1:10 000 y mayores; 1:25 000; 1:50 000 y 1:100 000, tanto en formato analógico como digital, con independencia de la clasificación que posean;

x) proponer la representación del Estado cubano ante las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales y regionales especializados y/o representarlo por decisión mía.

CUARTO: La ONHG, propone a la aprobación de mi Viceministro Primero, para la posterior presentación por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias a los ministerios de Finanzas y Precios y Planificación y Economía, según corresponda:

a) el presupuesto en moneda nacional, en el que se incluye la demanda total de recursos financieros que dé respuesta al desarrollo de las actividades hidrográficas y geodésicas de carácter estatal, así como a los gastos propios de la Oficina;

b) el presupuesto en divisas para garantizar las actividades hidrográficas y geodésicas de interés estatal, incluyendo las correspondientes a la defensa;

QUINTO: Para el cumplimiento de sus funciones rectoras en lo concerniente a las actividades de Hidrografía y Geodesia de carácter estatal, la ONHG mantendrá estrechas relaciones de trabajo con los organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular y otras entidades.

SEXTO: El Jefe de la ONHG responderá por el cumplimiento de las funciones asignadas a ese órgano. En correspondencia con lo anterior tendrá facultades que garanticen:

a) ejercer la representación legal a todos los efectos del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba;

b) aprobar los precios y tarifas para las producciones y servicios de Hidrografía y Geodesia, en correspondencia con lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;

c) presidir la Comisión Nacional de Nombres Geográficos, y aprobar los que correspondan al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de acuerdo a la legislación vigente;

d) aprobar, según las regulaciones vigentes, las normas técnicas ramales de Hidrografía y Geodesia;

e) aprobar las licencias para el desarrollo de trabajos de Hidrografía y Geodesia en el territorio nacional, según las regulaciones vigentes;

f) aprobar el formato y contenido de los documentos oficiales del Servicio Hidrográfico y Geodésico;

g) aprobar la edición y cancelación de las cartas y publicaciones náuticas;

h) aprobar los cambios que sean convenientes acometer en el Sistema Nacional de Señalización Marítima;

i) establecer las regulaciones pertinentes para el control del proceso de extracción e introducción de mapas topográficos y fotografías aéreas del territorio nacional.

SEPTIMO: El Jefe de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia presentará a mi aprobación para el 31 de octubre del 2000, el Reglamento Orgánico de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, a 15 de septiembre del 2000.

General de Ejército
Raúl Castro Ruz
Ministro de las FAR